

Santiago, 29 de septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club A.C. Barnechea S.A.D.P. apela de la sentencias dictada por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 22 de julio del presente año, que le aplicó una multa de 150 Unidades de Fomento por no acreditar el pago de las cotizaciones previsionales del mes de mayo del 2016, conforme a la denuncia efectuada por la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P. Funda su recurso en que la sentencia apelada incurre en falta grave ya que esta señala en el numeral tres, que revisada la documentación (la referente al pago de las obligaciones previsionales del mes de mayo del 2016), el Club solo declaró las obligaciones previsionales, sin acreditar su pago, expresando que la realidad de los hechos es diametralmente opuesta a lo señalado por el sentenciador, toda vez que de la propia documentación acompañada por esta parte, se acredita claramente que el pago de las cotizaciones previsionales, se efectuó con fecha 23 de junio del 2016, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado.

SEGUNDO: Que en la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la A.N.F.P efectuada con fecha 23 de agosto del presente, el Club A.C. Barnechea S.A.D.P. junto con presentar sus alegaciones, acompañó a este Tribunal un mail de fecha 27 de julio del 2016, enviado por la Srta. Loreto Valdés Urrutia de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P. al Sr. Juan Eduardo Gonzalez del Club A.C. Barnechea S.A.D.P., indicando que las cotizaciones pagadas del mes de mayo del 2016 se encontraban en poder de dicha Unidad y en archivo, con lo cual se acredita el pago de dichas obligaciones previsionales con fecha 23 de junio del 2016.

TERCERO: Que este Tribunal estima que de las alegaciones del Club denunciado como asimismo del propio mail de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P., ha quedado establecido que los documentos que acreditan el pago de las cotizaciones previsionales del mes de mayo del 2016 por parte de Club A.C. Barnechea S.A.D.P., se encontraban en poder de dicho organismo por lo que no existe fundamento para sancionar al Club Denunciado.

Por estas consideraciones, citas normativas, y atendido lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P,

SE RESUELVE;

Que se revoca la sentencia de la primera sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 22 de julio del presente año, que aplicó al Club A.C. Barnechea S.A.D.P. una multa de 150 Unidades de Fomento, dejándose sin efecto dicha multa.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, DAVID MARTINEZ ARANGUIZ, CARLOS TORRES KAMEID, CLAUDIO GUERRA GAETE Y RAUL AHUMADA CIFUENTES.